

Inicio primer proceso de revisión a los límites de las tasas de intercambio



La ley N°21.365 que regula las tasas de intercambio de tarjetas de pago (la “Ley”) creó el comité para la fijación de límites a las tasas de intercambio (el “Comité”), organismo “(...) cuya función será determinar los límites a las tasas de intercambio aplicables a transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores (...)”.¹

Con fecha 26 de abril de 2023 el Comité publicó la Resolución Exenta N°1 de fecha 22 de febrero de 2023, la cual, en cumplimiento de sus funciones, determinó los límites definitivos a las tasas de intercambio, estableciendo un período dentro del cual deben reducirse paulatinamente las tasas máximas de intercambio sobre el valor de cada transacción, conforme el siguiente cuadro²:

Tipo de Tarjeta	Tasas de Intercambio Máximas (sobre el valor de cada transacción)		
	Fecha publicación en el Diario Oficial (26 abril 2023)	Mes 6 (Desde 26 abril 2023)	Mes 18 (Desde 26 abril 2023)
Tarjetas de débito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 1,14%	0,80%
Tarjetas de pago con provisión de fondos	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,94%	0,80%

El día 30 de septiembre de 2024, el Comité, en su página web <https://ctdi.hacienda.cl>, publicó la Resolución Exenta N°1 de la misma fecha (en adelante la “Resolución Exenta”), la que resuelve el inicio del primer proceso de revisión a los límites a las tasas de intercambio actualmente vigentes, cuyas reglas están detalladas en el artículo 8 de la Ley, y que se pueden resumir como sigue:

- A partir de la fecha de su publicación, y por un plazo de 45 días hábiles, los emisores y operadores, los titulares de marcas, los prestadores de servicios de procesamiento de pagos contratados por aquellos, y las entidades afiliadas, las asociaciones de consumidores y, en general, cualquier interesado podrán enviar sus opiniones y propuestas al Comité.
- Una vez cumplido el mencionado plazo, el Comité procederá a preparar una propuesta preliminar de límites a las tasas de intercambio, la cual deberá ser publicada en su sitio web, para efectos de que pueda ser observada o comentada, dentro de un plazo de 60 días hábiles contado desde la respectiva publicación.
- Transcurrido el referido plazo de 60 días hábiles, el Comité procederá a dictar la resolución que determine los límites a las tasas de intercambio, las que deberán ser publicadas en su sitio web.
- Una vez transcurrido un plazo de 5 días hábiles contado desde la mencionada publicación, sin que haya sido objeto de recurso de reposición la señalada resolución por parte de cualquier interesado, o resuelto el respectivo recurso, el Comité procederá a publicar los límites a las tasas de intercambio en el Diario Oficial, los cuales comenzarán a regir de conformidad al plazo que indique el acuerdo. Si el acuerdo no señala un plazo de entrada en vigencia, los límites a las tasas de intercambio entrarán a regir el primer día del tercer mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

¹ Artículo 3° Ley N°21.365.

² Resolución Exenta N°1 de fecha 22 de febrero de 2023 que determina límites definitivos a las tasas de intercambio.

La referida Resolución Exenta contiene una serie de análisis realizados por el Comité sobre: (i) cambios sustantivos que el Comité observa han ocurrido en el mercado; (ii) sustento económico; (iii) sustento normativo; y (iv) consideraciones adicionales, los que estimamos vale la pena revisar con detención.

Asimismo, la referida Resolución Exenta estableció que durante este proceso de revisión se mantendrán las siguientes tasas de intercambio máximas: (a) 0,50% para tarjetas de débito, (b) 1,14% para tarjetas de crédito y (c) 0,94% para tarjetas de pago con provisión de fondos.

A la fecha, nos encontramos dentro del período de 45 días hábiles en que se pueden enviar opiniones y propuestas al Comité para que se consideren en el establecimiento de los nuevos límites a las tasas máximas de intercambio.

Si deseas ver el texto completo de la Resolución Exenta, [pincha aquí](#).

contacto



**Miguel
Coddou**

mcoddou@guerrero.cl



**César
Gálvez**

cgalvez@guerrero.cl



**Diego
Rodríguez**

drodriguez@guerrero.cl



**Juan Pablo
Ossa**

jpossa@guerrero.cl



**Santiago
Barros**

sbarrosm@guerrero.cl



**Juan Ignacio
Peribonio**

jiperibonio@guerrero.cl